Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Depósito Legal: BU - 1 - 1958

Año 1981 | Jueves 21 de mayo | Número 115

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

GOBIERNO CIVIL

Asunto: Resolución por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la red de distribución de gas natural a Miranda de Ebro.

Aprobado por la Dirección General de la Energía, con fecha 5 de febrero de 1981, el proyecto de instalaciones correspondientes a la red de distribución de gas natural a Miranda de Ebro, declarada la urgencia en la ocupación mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de marzo de 1981, y la utilidad pública implícita en la Orden del Ministerio de Industria de 23 de mayo de 1977, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 152/63, de 2 de diciembre.

Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado art. 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados se hubiesen podido omitir en la relación adjunta, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución. Al acto podrán asimismo los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

En el expediente expropiatorio, la Empresa Nacional del Gas, S. A. asumirá la condición de beneficiaria.

Burgos, a 7 de mayo de 1981. — El Gobernador Civil, Manuel de Hoyo Aguilera.

* * *

TERMINO MUNICIPAL DE MIRANDA DE EBRO

Día 2 de junio, a las 10 horas

Núm. finca: BU-ME-3; Titular y domicilio: Encarnación Ibáñez Arbaizar, B.º de Arce, Miranda de Ebro.

BU-ME-6; Encarnación y Luis Ibáñez Arbaizar, B.º de Arce, Miranda de Ebro.

BU-ME-17; Luis Ibáñez Arbaizar, B.º Bayas, calle Iglesias, 6, Miranda de Ebro.

Día 2 de junio, a las 10,30

BU-ME-9; Luis Ibáñez Anuncibay, B.º Bayas, Miranda de Ebro.

Día 2 de junio, a las 11,00

BU-ME-10; Benedicta Ramírez Vallejo, calle General Sairo, 27-7.º, Zaragoza.

Día 2 de junio, a las 11,30

BU-ME-11-12; Epifanía Izar de la Fuente Urbina, B.º Arce, Miranda de Ebro.

Día 2 de junio, a las 12,00

BU-ME-19; Julio Sáez de Buruaga Carrillo de Albornoz, calle Doctor Fleming, núm. 6-1.º Drcha., Miranda de Ebro.

BU-ME-21; Santiago Jiménez Valluercas, B.º Bayas, Miranda de Ebro.

Día 2 de junio, a las 12,30

BU - ME - 24-211-264-266; Leoncio Cruz Sáez, B.º Bayas, calle Iglesias, núm. 7, Miranda de Ebro.

Día 2 de junio, a las 13,30

BU-ME-25; Jacinto Sabando Martínez, B.º Bayas, Miranda de Ebro.

Día 2 de junio, a las 16,30

BU - ME - 32 - 35 - 250-261; Isabel Eguiluz San Martín, B.º Bayas, Miranda de Ebro.

Día 2 de junio, a las 17,30

BU-ME-38; Simeón Luis Cruz Ameyugo, B.º Bayas, Miranda de Ebro.

BU - ME - 39-208-260-268; Aurelio Pinedo Moraza, B.º Bayas, calle Iglesia, núm. 27, Miranda de Ebro.

Día 3 de junio, a las 10,00

BU - ME - 210-267; Nemesio Truchuelo Durana, calle Ciudad de Haro, núm. 1-6.º, Miranda de Ebro.

BU-ME-66; Talgo, S. A., calle Montalbán, núm. 14, Madrid-14.

Día 3 de junio, a las 11,00

BU-ME-75/3; Gruas Ibasate, S. A., Portal de Gamarra, núm. 26 Vitoria.

BU-ME-482; Antonio Martínez de Salinas, Camino de los Pinos, número 25, Miranda de Ebro.

Día 3 de junio, a las 11,30

BU-ME-403; Ebro. — Compañía de Azúcares y Alcoholes, calle Villanueva, núm. 4, Madrid-1.

Día 3 de junio, a las 12,00

BU-ME-213; Marcos Ruiz de Loizaga Savando, B.º Bayas, Miranda de Ebro.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito número uno

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del condenado Mariano Valderas Alba, de 30 años de edad, casado, pintor, hijo de Mariano y Dolores, natural de Madrid, y cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en la Prisión Provincial de esta ciudad, el arresto sustitutorio de cinco días, por impago de la multa de tres mil pesetas, que le resulta impuesta en el juicio de faltas núm. 1954 de 1979, seguido en este Juzgado de Distrito núm. uno de esta ciudad, y habido que sea, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 6 de mayo de 1981. — El Juez de Distrito núm. uno (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad de Burgos, por providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas núm. 1.954 de 1979, sobre imprudencia con daños, contra Mariano Valderas Alba, de 30 años, casado, pintor, hijo de Mariano y Dolores, natural de Madrid, y cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, y actualmente en ignorado paradero, por la presente se notifica a dicho penado el auto de insolvencia, dictado en fecha 19 de diciembre de 1980, en virtud del cual se declara insolvente total a dicho condenado

Y para que conste, surta los efectos pertinentes, sirva de notificación a referido penado y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 6 de mayo de 1981. — El Secretario Judicial (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia

Don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía núm. 110/79, a instancia de D. Antonio Ortiz de Apodaca Ubis y su esposa doña Albina García López de Ipiña, mayores de edad, casados y vecinos de San Sebastián, representados por el Procurador D. Domingo Yela Ortiz, contra los herederos desconocidos de D. Pablo Quintanilla de Laburu; doña María del Carmen Heras Iñíguez, mayor de edad y vecina de Madrid, y la aseguradora Caja de Seguros Reunidos (CASER), con domicilio social en Madrid, legalmente representada por el Procurador D. Alberto Martínez Otaduy, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 1.700.000 pesetas, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice literalmente así:

"Fallo: Que desestimando las excepciones procesales alegadas de litis consorcio pasivo necesario y de prescripción, y estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador D. Domingo Yela Ortiz, en nombre y representación de don Antonio Ortiz de Apodaca Ubis y doña Albina García López de Ipiña, debo condenar y condeno a los demandados doña María del Carmen Heras Iñíguez, a los herederos desconocidos de D. Pablo Quintanilla de Laburu y la Aseguradora Caja de Seguros Reunidos (CASER), a que abonen de forma conjugada y solidaria a la parte actora la cantidad de un millón cuatrocientas mil pesetas, absolviendo a dichos demandados del resto de la cantidad reclamada, sin hacer una especial imposición de las costas del juicio. Notifíquese a los demandados rebeldes en la forma que para éstos preceptúa la Ley, a no ser que la parte actora interese su notificación personal, dentro del término de quinto día. Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación personal de la sentencia a los herederos desconocidos de don Pablo Quintanilla de Laburu, expido el presente edicto en Miranda de Ebro, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José Ramón Alonso Ochoa. — El Secretario (ilegible).

2390.—2.395,00

LERMA

Juzgado de Primera Instancia

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. José María Guglieri Vázquez, Juez de Distrito en funciones de Juez de Instrucción de Lerma y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en la pieza separada de responsabilidad civil, en diligencias preparatorias número 20 de 1980, por conducción ilegal, contra José Luis Romero Villa, mayor de edad y vecino de Villalmanzo, se anuncia por medio del presente edicto la venta en pública subasta por primera vez de los siguientes bienes embargados al deudor:

Una motocicleta marca Ossa, matrícula SO-7005-A, cuyo vehículo ha sido tasado por perito en la cantidad de 30.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Lerma, a las doce horas del día 17 de junio próximo, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del tipo de tasación que se expresa, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo de tasación y pudiendo examinar los posibles licitadores la motocicleta en el domicilio de José Luis Romero Villa, en Villalmanzo, donde se encuentra depositada.

Dado en Lerma, a 12 de mayo de 1981,—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

2484.—1.400,00

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación de Burgos

R. I. 2.718. — Expediente 36.085. F. 1.281.

Asunto: Línea a 13,2 KV. y CT. para fábrica de doña Concepción Rojo, en Salas de Bureba.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, a instancia de doña Concepción Rojo, solicitando la autorización para las instalaciones que se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a doña Concepción Rojo Ocina, las instalaciones siguientes:

— Línea aérea, trifásica, a 13,2 KV., con origen en la línea existente propiedad de Iberduero, S. A. y final en el CT. de la industria de doña Concepción Rojo, en Salas de Bureba.

— Centro de transformación tipo intemperie sobre apoyos de hormigón, con transformador de 125 KVA de potencia y relación 13.200/380 220 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 8 de abril de 1981. — El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Galo Barahona Alvarez.

2107.—1.410,00

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 6 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa "Tapicería Artística e Industrial Maga, S. A.", centro de trabajo de Burgos y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Tapicería Artística e Industrial Maga, S. A.", recibido en esta Delegación Provincial, con fecha 3 del actual, suscrito por la Dirección y el Comité de la misma, el día 25 de marzo de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el art 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, 6 de abril de 1981. — El Delegado de Trabajo, Angel-Francisco Lancha Azaña.

* * *

Convenio Colectivo de ámbito de empresa para «Tapicería Artística e Industrial Maga, S. A.», de Burgos

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — *Comisión deliberadora.* La Comisión deliberadora del presente Convenio Colectivo, se halla compuesta por los siguientes miembros:

En representación de la empresa: El Director Gerente y el Jefe de Personal.

En representación de los trabajadores: Los miembros componentes del Comité de empresa.

Art. 2.º — *Ambito de aplicación.* Las disposiciones del presente Convenio Colectivo, obligarán a partir de su entrada en vigor y durante su vigencia, a todo el personal que compone la plantilla de "Tapicería Artística e Industrial Maga, S. A.".

Quedan expresamente excluidos de este Convenio Colectivo las personas que desempeñan cargo de alta Dirección. Asimismo, quedarán expresamente excluidos de este Convenio, el personal que en esta fecha mantiene contratación especial con la empresa.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio, el personal perteneciente al Departamento Comercial, ya tenga base en Burgos, ya en otra ciudad distinta, pero que por las características propias de su función, se vean sometidos a frecuentes y periódicos viajes.

Art. 3.º — *Vigencia y duración.* El presente Convenio Colectivo entrará en vigor en la fecha de su publicación por la autoridad laboral, en el "Boletín Oficial" de la provincia. No obstante su vigencia, los efectos económicos se retrotraerán al 1.º de enero de 1981, teniendo una duración de un año a partir de esa fecha, a efectos económicos.

Terminado el año de su vigencia, se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, salvo que mediase denuncia del mismo por alguna de las partes, con una antelación de tres meses como mínimo a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio, o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º — *Compensación y absorción.* Las condiciones pactadas en este Convenio, tanto las económicas como las de cualquier otro carácter, formarán un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o en alguno de los conconceptos que comprende este Convenio, únicamente tendrán eficacia si globalmente consideradas en el cómputo anual, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las pactadas en el presente Convenio.

Las posibles modificaciones de la jornada laboral que pudieran ser aprobadas por disposición legal futura, no serán consideradas a los efectos de compensación y absorción en cómputo anual, que se establece en este art. 4.º.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 5.º — *Puesto de trabajo.* Es el conjunto de funciones y actividades que se deben de desempeñar en un trabajo determinado, dentro del proceso de producción de la empresa, consideradas tales funciones y actividades objetivamente, es decir, independientemente de la persona que lo realiza.

Todos los productores de la empresa están asignados a un puesto de trabajo y a su correspondiente grado según adscripción realizada por la empresa.

Art. 6.º — *Escala de grados.* La escala de grados de calificación que será aplicable por la categoría profesional de cada trabajador, será la recogida en el anexo núm. 1, teniendo facultad la empresa, previo informe del Comité, para dentro de los límites de cada categoría profesional, otorgar el grado conveniente según el puesto de trabajo que cada uno desempeñe.

Art. 7.º — *Asignación de grados.* En virtud de la facultad de la empresa para la organización práctica del trabajo, se mantiene la asignación de grados vigentes en la actualidad.

Art. 8.º — *Penosidad, peligrosidad, etc.* En la determinación de estos grados de calificación se han tomado en cuenta los factores de penosidad, peligrosidad y toxicidad con que está afectado cada puesto, no habiendo derecho al percibo de los complementos de puestos de trabajo a que pudieran dar lugar estos factores.

CAPITULO III

Art. 9.º — *Incremento salarial.* Las tablas salariales sufren un incremento del 13 %, modificándose las mismas con su aplicación, y quedando establecidas en las cuantías reflejadas en los anexos 2, 2/1 y 2/2 de este Convenio.

Estas tablas servirán de base para devengar todos los salarios y complementos que se produzcan hasta el 30-6-81, incluida la gratificación de julio.

Art. 10. — *Tablas salariales.* Todo el personal afectado por el presente Convenio, percibirá el sueldo o salario que por su grado de calificación le corresponda, por aplicación de las escalas salariales que para el personal obrero y empleado se establece en el anexo núm. 2 de este Convenio.

Se suprimen los grados 10 y 11 para el personal fijo en plantilla, quedando los mismos en reserva para el personal contratado eventualmente y que por las funciones que se le asignen pudiese corresponderle.

Art. 11. — *Revisión salarial.* A partir del 1.º de julio de 1981, las tablas salariales de los anexos anteriores, sufrirán una revisión equivalente a un incremento del 2 %, que como única revisión al Convenio se pacta en este acta de revisión, y cuyas cuantías se hallan recogidas en los anexos 3 3/1 y 3/2.

Art. 12. — *Complementos salariales.* De los salarios de calificación de las tablas del anexo núm. 2, así como de las establecidas para su aplicación en el segundo semestre, anexo núm. 3, se calcularán los demás devengos retributivos que puedan corresponder a cada trabajador afectado por este Convenio, en los porcentajes que los mismos tengan establecidos actualmente en cuanto a complementos personales.

Los complementos de puesto de trabajo por cantidad o calidad de trabajo, se calcularán partiendo de las bases establecidas para prima, y que se reflejan en la tabla de los anexos 2 y 3 en sus períodos correspondientes.

Art. 13. — *Complemento personal. Antigüedad.* Todos los trabajadores afectados por este Convenio, devengarán aumentos periódicos por año de servicio, consistentes en el abono de quinquenios sin limitación del 5 % sobre los salarios base establecidos en el anexo núm. 2 de este Convenio.

Art. 14. — *Complementos de calidad, cantidad, incentivos, trabajos a incentivos por control.* Es aquél en el que se establece una medida de rendimiento en base a un sistema racionalizado.

En "Maga, S. A." será de aplicación el sistema PIC ya establecido, y cuyos valores se hallan reflejados en las tablas del anexo núm. 3.

Todo trabajador de "Maga, S. A." que realice trabajos con aplicación del sistema, vendrá obligado a alcanzar una actividad mínima equivalente a 100 puntos en el cómputo de los diez trabajos o bonos correspondientes.

Caso que en la totalización de dichos diez trabajos considerados no alcanzase dicha actividad, se considerará disminución voluntaria continuada en su rendimiento normal.

En aplicación y desarrollo de los arts. 82-2 y 64, 1-3 d) y e) del Estatuto de los Trabajadores y de la Cláusula de Productividad de A. M. I. se establece, después de analizar y comprobar el desfase de los tiempos manuales de Ebanistería y Tapicería, la necesidad de revisar dichos tiempos. Estos tiempos a revisar están contenidos en Acta del Comité de esta misma fecha de firma de este Convenio.

La empresa en virtud de este acuerdo procederá a realizar las tomas de tiempos procedentes y en consecuencia a aplicar los mismos a dichos trabajos manuales. Estas revisiones y modificaciones serán realizadas antes del 31-12-81, fecha en que por terminación de este acuerdo recobrará su vigencia el sistema establecido en el art. 15 del presente Convenio.

Trabajos de M. O. indirecta. — Son aquéllos que por sus características no se hallan sometidos al sistema de productividad. El incentivo que corresponde recibir será estimado por el mando correspondiente, y se calculará sobre la base prima del anexo núm. 2, que a su grado de calificación correspondan, y sobre el número de horas de trabajo.

Prima empleados. — Se elevan los porcentajes mínimo y máximo a alcanzar en concepto de incentivo por el personal empleado, quedando establecido para el personal de Convenio, mínimo 10 %, máximo 25 % de las escalas base-prima del anexo núm. 2. En base a esta modificación se reajustan los módulos de aplicación de la prima en este mismo porcentaje.

Art. 15. — *Tiempos provisionales.* Son aquellos tiempos de ejecución de trabajos que, por ser nuevos o por no tener claramente definidos los métodos de trabajo, o por no ser suficientemente repetitivos, tienen atribuidos unos valores que no pueden ser considerados definitivos, por carecer su cronometraje de los medios racionalizados para su fijación, considerándose por lo tanto como provisionales.

Estos tiempos provisionales tendrán una duración de cuatro meses, a contar de la fecha de su implantación, al término de los cuales si no se han fijado los tiempos definitivos, los provisionales pasarán a serlo, convirtiéndose en tiempos a control.

Art. 16. — *Tiempos de paro.* Durante los tiempos improductivos de paro o espera, ocasionados por causas ajenas a la empresa, se procurará destinar al trabajador a la realización de cualquier otra tarea en la

que percibirá el jornal del grado de calificación al que esté adscrito, y la prima que corresponda a la actividad que desarrolle en el puesto que desempeñe en cada caso.

En los casos en que fuese imposible destinarle a otras tareas o éstas no existiesen, el trabajador percibirá en esta situación de inactividad el salario que le corresponda por su grado de calificación y la prima equivalente al 25 % de la base, siempre que el tiempo de paro no supere el 10 % de las horas teóricas de trabajo de cada mes.

En el caso de que los tiempos de paro superasen este porcentaje por los tiempos que excediesen de este 10 %, el trabajador en paro no percibirá prima alguna. Este límite del 10 % se aplicará proporcionalmente al número total de tiempo de paro de cada trabajador, la liquidación de estas cantidades se hará en el mes siguiente al que se hubiese producido el paro.

Art. 17. — *Complementos cantidad. Horas extraordinarias.* Los trabajos realizados en horas extraordinarias, se abonarán con los siguientes recargos:

Todas ellas con el 75 % de recargo.

Para la determinación de la base salario-hora, sobre el que se aplicarán los recargos establecidos en este artículo, y en definitiva, para el pago de las horas extraordinarias, se estará a lo dispuesto en el artículo 80 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria de la Madera.

Si los sistemas realizados en horas extraordinarias se realizasen bajo alguno de los sistemas de incentivo previstos en el art. 13 del presente Convenio, el productor podrá obtener durante dichas horas los incentivos correspondientes a la actividad que desarrolló, calculado siempre sobre la base de prima establecida.

Art. 18. — *Complemento de vencimiento periódico superior al mes. Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias que venían percibiendo todos los trabajadores de la plantilla "Maga, S. A.", las seguirán devengando en la misma forma y número que las percibían, entendiéndose que a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, serán abonadas en función de los nuevos salarios de calificación pactados, según se recogen en las tablas salariales del anexo núm. 2, incrementados con el complemento personal de antigüedad que en cada caso pudieran corresponder.

Dichas gratificaciones son:

Paga extraordinaria de enero: 10 días de salario de calificación.

Paga extraordinaria de Verano: 30 días de salario de calificación.

Paga extraordinaria de Navidad: 30 días de salario de calificación.

La paga extraordinaria de Verano se abonará la primera quincena de julio.

El personal que ingrese o cese durante el año, tendrá derecho a la parte proporcional de las gratificaciones que pudieran corresponderle por la prestación de los servicios, dentro del año natural en que éstas son concedidas.

Art. 19. — *Retención del I. P. F. y cotizaciones a la Seguridad Social.* La empresa retendrá a los trabajadores la cantidad que resulte por dicho Impuesto al aplicarse el porcentaje que corresponda según su salario y circunstancias familiares, siendo por lo tanto el Impuesto a cargo de los trabajadores, así como la parte correspondiente a la Seguridad Social.

Art. 20. — *Pago de nómina.* La nómina mensual comprenderá los devengos a que tenga derecho cada productor por los trabajos realizados desde el 1.º al último día de cada mes, conteniendo la retribución salarial y los complementos de dichos días.

Con el fin de mantener el acuerdo de pago semanal, y en base a las dificultades que implica el pago en metálico, la empresa depositará en una cuenta bancaria semanalmente la parte de salarios que corresponda, efectuándose el pago al personal mensualmente, el cuarto día laborable inmediato al último día del mes devengado, a través de transferencia bancaria.

CAPITULO IV

Jornada, vacaciones, dietas

Art. 21. — *Jornada laboral.* Independientemente de la jornada máxima legal de 42 horas semanales, establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, se establece para "Maga, S. A.", durante el año 1981, una jornada de 1.930 horas de trabajo efectivo anuales, cifra ésta que durante el año 1982 alcanzará la jornada anual de 1.880 horas de trabajo efectivo.

La empresa concede a todo el personal adscrito a la plantilla de la empresa, una reducción de jornada de 15 minutos por cada día que se acuda a fábrica, reducción que se dedicará al bocadillo, durante la jornada de trabajo y cuya forma de disfrute se determinará en el calendario laboral que anualmente se estipule, considerándose dicho tiempo como trabajo efectivo a efectos de calendario laboral.

En consecuencia, con esta jornada establecida, a finales de cada año, y de acuerdo con el calendario laboral publicado por la Delegación de Trabajo, se elaborará el oportuno calendario laboral para "Maga, Sociedad Anónima", que será el mismo para todas las categorías, y en el cual se determinará el cuadro horario de entrada y salida.

Art. 22. — *Vacaciones.* Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, disfrutará de un período anual de vacación retribuida de 25 días naturales, de los cuales al menos 22 serán laborables.

En dicho período todo el personal percibirá el salario que le pudiera corresponder, incrementado con el porcentaje de la actividad media obtenida en los dos últimos meses anteriores a las fechas de disfrute de vacaciones y de cuya media alcanzada se facilitará al personal la oportuna información.

Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano, fijándose la fecha de disfrute con tres meses de antelación al menos. No obstante, esta fijación de fecha, las vacaciones podrán concederse en situaciones especiales que puedan producirse, tales como crisis, reparaciones, inventario, falta de trabajo, siempre que lo estime conveniente la Dirección de la empresa, y de acuerdo con el Comité de empresa. En caso de discrepancia resolverá la Magistratura de Trabajo.

Al personal que efectúa labores de limpieza, mantenimiento, obras y trabajos que normalmente se realizan en el tiempo de vacaciones del resto del personal, se les señalarán otros períodos de vacación dentro de los generales establecidos.

Art. 23. — *Dietas y gastos de viaje.* Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio se desplazarán a los distintos puntos de la península para necesidades de la actividad de "Maga, S. A." y por orden de ella.

En estos desplazamientos, cada productor, además de los salarios que por su categoría corresponda, percibirán compensaciones económicas en la forma y cuantía que se determina en concepto de dietas y gastos de viaje:

1. — Productores de plantilla, Jefes de Grupo y Encargados: Se les abonará la factura de hotel de dos estrellas que incluirá el desayuno más una dieta de 1.325 pesetas.

Se les abonará en concepto de gastos de viaje, los importes de los transportes que deban de utilizar en los desplazamientos, en categoría de segunda o similar. En caso de realizar el desplazamiento en vehículo de su propiedad, se les abonará 13 pesetas por cada kilómetro de recorrido.

Mejoras sociales

Art. 24. — *Medios de lococomoción para el desplazamiento a fábrica.* Se establece un servicio de autobuses, cuyos puntos de salida y regreso, así como los itinerarios, serán establecidos por la empresa y el Comité atendiendo las necesidades del momento.

Venta de muebles

Todo el personal de la plantilla de esta empresa, podrá adquirir muebles de los fabricantes propios, beneficiándose del descuento que se aplique a los Distribuidores de "Maga, S. A.". Los muebles adquiridos deberán ser destinados a uso propio y no podrán ser objeto de reventa a terceros.

El abono de sus importes, será descontado de nómina en la forma y cuantía establecida.

Art. 25. — *Permisos retribuidos.* Se amplían los permisos por las causas siguientes:

Por nacimiento de un hijo: Los dos días establecidos serán laborables.

Por matrimonio de hijos, padres o hermanos: Dos días naturales, siempre que sea dentro de la provincia. Cuando el desplazamiento sea superior, se considerará el tiempo a invertir en el mismo.

Art. 26. — *Trabajos al exterior.* El Comité de empresa conocerá todos los trabajos que siendo propios de nuestra ejecución en fábrica, deben de ser encomendados al exterior por necesidades de fabricación.

Art. 27. — *Información económica.* Trimestralmente la Dirección de la empresa informará al Comité de la marcha económica de la misma.

Art. 28. — *Asambleas en fábrica.* Siempre que la Dirección y el Comité de empresa estimen oportuno la información directa a los trabajadores de asuntos de suma trascendencia, se concederá el tiempo para la celebración de la correspondiente Asamblea entre los trabajadores, dentro de la jornada laboral, siendo presididas por el Comité y por el tiempo invertido solamente se abonará el salario sin prima.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 29. — *Comisión paritaria.* Cuantas cuestiones, dudas o divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación o aplicación de este Convenio Colectivo, se someterán dentro del ámbito de la empresa a la decisión de una comisión de vigilancia que estará formada por tres vocales del Comité, de los que han intervenido en las deliberaciones, y tres miembros que nombre la Dirección de entre los que han formado parte de la citada Comisión deliberadora.

Esta comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la Convención Colectiva de Trabajo.

Art. 30. — *Repercusión en precios.* Ambas representaciones, social y económica, hacen constar expresamente que las mejoras concedidas en el presente Convenio Colectivo, no servirán de base para determinar la elevación de precios de los fabricados de "Maga, S. A.".

Art. 31. — *Disposiciones en vigor.* En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo que dispone el Reglamento de Régimen Interior de la empresa "Tapicería Artística e Industrial Maga, S. A.", la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

En cuyos términos las partes contratantes dejan formalizado el presente Convenio Colectivo, de ámbito de empresa, para "Tapicería Artística e Industrial Maga, S. A.", Convenio que después de leído por el Secretario del mismo, así como por los vocales asistentes, lo encuentran conforme y lo firman.

ANEXO NUM. 1

ESCALA DE GRADOS DE CALIFICACION

PERSONAL DE FABRICA	
Peones, especialistas y ayudantes	10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16
Oficiales de segunda	14, 15, 16, 17 y 18
Oficiales de primera	17, 18, 19 y 20
Jefes de Grupo	19 y 20
PERSONAL DE OFICINAS	
Auxiliares Administrativos	
Subalternos	2, 3 y 4
Auxiliares de Organización	
Oficiales de segunda Administrativos	3, 4, 5 y 6
Oficiales de primera Administrativos	5, 6, 7, y 8
Técnicos y Jefes	7, 8 y 9

A N E X O NUM. 2

TABLAS SALARIALES A PARTIR DEL 1-1-1981. SEGUN CONVENIO

MANO DE OBRA

Grado	*Bases diarias*		*Grado*	*Bases diarias*	
	Salario	*Prima*		*Salario*	*Prima*
10	1.120,49	731,43	112	1.189,07	783,94
11	1.135,93	744,92	113	1.205,99	798,44
12	1.151,73	758,70	114	1.223,98	813,27
13	1.168,13	773,05	115	1.240,86	828,50
14	1.185,57	787,12	116	1.258,84	843,79
15	1.201,92	801,74	117	1.298,56	877,90
16	1.219,32	816,62	118	1.359,56	930,28
17	1.257,81	849,71	119	1.427,33	987,50
18	1.316,88	900,43	120	1.503,25	1.053,77
19	1.382,53	956,83			
20	1.456,05	1.020,15			

EMPLEADOS

Grado	*Bases mensuales*		*Grado*	*Bases diarias*	
	Sueldo	*Prima*		*Sueldo*	*Prima*
2	34.888	23.369	2	1.162,92	778,95
3	37.710	25.832	3	1.256,99	861,07
4	40.062	31.182	4	1.335,41	1.039,41
5	45.285	36.014	5	1.509,50	1.200,47
6	49.498	39.877	6	1.649,94	1.329,22
7	52.871	42.983	7	1.762,35	1.432,77
8	55.835	45.714	8	1.861,15	1.523,79
9	58.129	47.829	9	1.937,63	1.593,98

A N E X O NUM. 2-1

ACTIVIDAD		GRUPOS PESETAS / HORA								
Ahorro	*Puntos hora*	12	13	14	15	16	17	18	19	20
0,0	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1,8	101	2,32	2,38	2,41	2,46	2,50	2,62	2,76	2,93	3,14
3,6	102	4,65	4,74	4,83	4,93	5,02	5,23	5,54	5,88	6,28
5,4	103	7,00	7,12	7,25	7,38	7,52	7,83	8,30	8,80	9,41
7,2	104	9,32	9,50	9,66	9,84	10,03	10,44	11,11	11,75	12,54
9,0	105	11,64	11,86	12,08	12,30	12,53	13,04	13,83	14,68	15,68
10,8	106	13,97	14,24	14,49	14,76	15,05	15,65	16,60	17,62	18,80
12,6	107	16,29	16,62	16,90	17,22	17,55	18,26	19,37	20,56	21,94
14,4	108	18,63	18,99	19,33	19,69	20,05	20,86	22,13	23,49	25,08
16,2	109	20,96	21,36	21,74	22,14	22,56	23,48	24,91	26,87	28,21
18,0	110	23,29	23,73	24,17	24,61	25,06	26,08	27,67	29,36	31,35
19,8	111	25,61	26,10	26,58	27,07	27,57	28,58	30,43	32,30	34,48
21,6	112	27,95	28,48	28,99	29,53	30,09	31,30	33,20	35,24	37,62
23,4	113	30,27	30,85	31,41	31,99	32,58	33,92	35,96	38,17	40,75
25,2	114	32,60	33,22	33,82	34,46	35,09	36,51	38,74	41,11	43,89
27,0	115	34,92	35,60	36,22	36,92	37,61	39,12	41,50	44,05	47,02
28,8	116	37,27	37,97	38,66	39,37	40,11	41,73	44,26	46,98	50,15
30,6	117	39,59	40,34	41,07	41,83	42,62	44,34	47,04	49,92	53,28
32,4	118	41,92	42,72	43,48	44,30	45,12	46,94	49,80	52,85	56,42
34,2	119	44,22	45,09	45,90	46,75	47,62	49,55	52,57	55,79	59,56
36,0	120	52,54	53,53	54,51	55,52	56,56	58,85	62,42	66,26	70,65
37,8	121	54,27	55,29	56,29	57,36	58,40	60,77	64,48	68,44	72,97
39,6	122	56,00	57,05	58,09	59,19	60,28	62,71	66,53	70,63	75,29
41,4	123	57,73	58,82	59,91	61,01	62,14	64,66	68,58	72,81	77,63
43,2	124	59,45	60,59	61,69	62,85	64,00	66,61	70,64	74,99	79,95

% AH	Actividad	% AH	Actividad	% AH	Actividad	% AH	Actividad
113,4	150	126,8	154	140,3	158	153,7	162
116,8	151	130,2	155	143,6	159	157,1	163
120,1	152	133,6	156	147,0	160	160,4	164
123,5	153	136,9	157	150,4	161	163,8	165

A N E X O N U M. 2-2

ACTIVIDAD		GRUPOS PESETAS / HORA								
Ahorro	Puntos hora	12	13	14	15	16	17	18	19	20
45,0	125	61,19	62,34	63,48	64,67	65,87	68,53	72,70	77,17	82,32
46,8	126	62,92	64,12	65,28	66,51	67,73	70,47	74,75	79,35	84,61
48,6	127	64,65	65,88	67,08	68,34	69,60	72,41	76,81	81,54	86,94
50,4	128	66,38	67,64	68,87	70,17	71,45	74,36	78,87	83,72	89,27
52,2	129	68,11	69,40	70,66	72,00	73,32	76,29	81,92	85,91	91,59
54,0	130	69,86	71,17	72,46	73,82	75,18	78,22	82,96	88,09	93,91
55,8	131	79,89	81,41	82,89	84,44	86,36	89,49	94,83	100,77	107,43
57,6	132	81,70	83,24	84,75	86,33	88,29	91,49	96,58	103,02	109,84
59,4	133	83,49	85,06	86,62	88,23	90,22	93,50	98,71	105,30	112,25
61,2	134	85,29	86,89	88,47	90,12	92,15	95,51	100,83	107,55	114,66
63,0	135	87,07	88,73	90,33	92,03	94,09	97,52	102,96	109,80	117,07
66,36	136	88,86	90,56	92,20	93,91	96,01	99,54	105,10	112,09	119,48
69,72	137	90,66	92,37	94,04	95,80	97,95	101,53	107,21	114,34	121,89
73,10	138	92,45	94,20	95,91	97,70	99,87	103,54	109,34	116,60	124,30
76,44	139	94,50	96,02	97,78	99,52	101,80	105,55	111,47	118,86	126,71
79,80	140	96,03	97,86	99,63	101,50	103,73	107,56	113,60	121,14	129,12
83,20	141	97,85	99,68	101,50	103,39	105,67	109,57	115,73	123,38	131,54
86,50	142	99,63	101,51	103,36	105,29	107,60	111,59	117,88	125,65	133,95
89,90	143	101,42	103,34	105,21	107,18	109,28	113,59	119,99	127,92	136,36
93,20	144	103,22	105,17	107,08	109,09	111,46	115,60	122,12	130,18	138,77
96,6	145	105,01	106,99	108,95	110,98	113,92	117,60	124,26	132,44	141,18
100,0	146	106,80	108,84	110,80	112,87	115,33	119,61	126,38	134,69	143,59
103,3	147	108,60	110,66	112,66	114,73	117,26	121,63	128,51	136,97	147,13
106,7	148	110,39	112,48	114,53	116,66	119,18	123,64	130,64	139,23	148,29
110,1	149	112,20	114,30	116,39	118,56	121,12	125,64	132,72	141,48	150,82

% AH	Actividad	% AH	Actividad	% AH	Actividad	% AH	Actividad
167,1	166	180,6	170	194	174	207,4	178
170,5	167	183,9	171	197,4	175	210,8	179
173,8	168	187,3	172	200,7	176	214,2	180
177,2	169	190,7	173	204,01	177	217,5	181

A N E X O NUM. 3

TABLAS SALARIALES A PARTIR DEL 1-7-1981. SEGUN CONVENIO
(Incrementadas en 2 % las tablas del 1-1-1981).

MANO DE OBRA

Grado	Bases diarias		Grado	Bases diarias	
	Salario	Prima		Salario	Prima
10	1.142,90	746,06	112	1.212,85	799,62
11	1.158,65	759,81	113	1.230,11	814,41
12	1.174,77	773,88	114	1.248,46	829,54
13	1.191,49	788,51	115	1.265,68	845,07
14	1.209,28	802,86	116	1.284,02	860,67
15	1.225,96	817,77	117	1.324,54	895,46
16	1.243,71	832,95	118	1.386,75	948,89
17	1.282,97	866,71	119	1.455,88	1.007,25
18	1.343,22	918,44	120	1.533,31	1.074,85
19	1.410,18	975,97			
20	1.485,17	1.040,55			

EMPLEADOS

Grado	Bases mensuales Salario	Prima	Grado	Bases diarias Salario	Prima
2	35.585	23.835	2	1.186,18	794,53
3	38.464	26.349	3	1.282,13	878,29
4	40.864	31.806	4	1.362,12	1.060,19
5	46.190	36.734	5	1.539,69	1.224,48
6	50.488	40.674	6	1.682,94	1.355,81
7	53.928	43.843	7	1.797,60	1.461,43
8	56.951	46.628	8	1.898,37	1.554,27
9	59.292	48.785	9	1.976,38	1.625,86

A N E X O N U M. 3-1

ACTIVIDAD		GRUPOS PESETAS / HORA								
Ahorro	Puntos hora	12	13	14	15	16	17	18	19	20
0,0	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1,8	101	2,37	2,43	2,46	2,51	2,55	2,67	2,82	2,99	3,20
3,6	102	4,74	4,84	4,93	5,02	5,12	5,34	5,65	5,99	6,41
5,4	103	7,14	7,26	7,39	7,53	7,67	7,99	8,46	8,98	9,60
7,2	104	9,50	9,69	9,85	10,04	10,23	10,65	11,33	11,99	12,80
9,0	105	11,87	12,10	12,32	12,54	12,78	13,30	14,11	14,98	15,99
10,8	106	14,25	14,53	14,78	15,06	15,35	15,96	16,93	17,97	19,18
12,6	107	16,62	16,96	17,24	17,56	17,90	18,63	19,76	20,97	22,38
14,4	108	19,01	19,37	19,71	20,08	20,45	21,28	22,58	23,96	25,58
16,2	109	21,37	21,79	22,17	22,59	23,01	23,95	25,40	27,41	28,78
18,0	110	23,76	24,21	24,65	25,10	25,56	26,60	28,22	29,95	31,97
19,8	111	26,12	26,63	27,11	27,61	28,13	29,16	31,04	32,94	35,17
21,6	112	28,51	29,05	29,57	30,13	30,69	31,93	33,87	35,94	38,37
23,4	113	30,88	31,46	32,04	32,63	33,23	34,59	36,88	38,93	41,57
25,2	114	33,25	33,89	34,50	35,15	35,79	37,24	39,51	41,94	44,77
27,0	115	35,62	36,31	36,95	37,65	38,36	39,90	42,33	44,93	47,96
28,8	116	38,01	38,73	39,43	40,16	40,91	42,56	45,15	47,92	51,15
30,6	117	40,38	41,15	41,89	42,66	43,47	45,23	47,98	50,92	54,35
32,4	118	42,76	43,58	44,35	45,18	46,02	47,88	50,79	53,91	57,55
34,2	119	45,11	45,99	46,82	47,69	48,58	50,54	53,62	56,91	60,75
36,0	120	53,59	54,60	55,60	56,64	57,69	60,03	63,67	67,58	72,06
37,8	121	55,35	58,39	57,42	58,51	59,57	61,99	65,77	69,81	74,43
39,6	122	57,12	58,19	59,26	60,38	61,49	63,97	67,86	72,04	76,80
41,4	123	58,89	60,00	61,10	62,24	63,38	65,95	69,95	74,27	79,19
43,2	124	60,64	61,80	62,93	64,11	65,28	67,94	72,05	76,50	81,55

% AH	Actividad	% AH	Actividad	% AH	Actividad	% AH	Actividad
113,4	150	126,8	154	140,3	158	153,7	162
116,8	151	130,2	155	143,6	159	157,1	163
120,1	152	133,6	156	147,0	160	160,4	164
123,5	153	136,9	157	150,4	161	163,8	165

A N E X O N U M. 3-2

ACTIVIDAD		GRUPOS PESETAS / HORA								
Ahorro	Puntos hora	12	13	14	15	16	17	18	19	20
45,0	125	62,41	63,59	64,75	65,96	67,19	69,90	74,15	78,71	83,97
46,8	126	64,18	65,40	66,59	67,84	69,09	71,88	76,24	80,94	86,30
48,6	127	65,94	67,20	68,42	69,71	70,99	73,86	78,34	83,17	88,68
50,4	128	67,71	68,99	70,25	71,57	72,88	75,85	80,44	85,40	91,06
52,2	129	69,47	70,79	72,07	73,43	74,79	77,81	82,53	87,63	93,42
54,0	130	71,25	72,59	73,91	75,29	76,68	79,79	84,62	89,85	95,79
55,8	131	81,49	83,04	84,54	86,13	88,09	91,28	96,73	102,79	109,58

ACTIVIDAD		GRUPOS PESETAS / HORA								
Ahorro	*Puntos hora*	12	13	14	15	16	17	18	19	20
57,6	132	83,33	84,90	86,45	88,05	90,05	93,32	98,51	105,08	112,04
59,4	133	85,16	86,76	88,35	89,99	92,02	95,37	100,68	107,41	114,49
61,2	134	86,99	88,63	90,24	91,92	93,99	97,42	102,84	109,70	116,95
63,0	135	88,81	90,50	92,14	93,87	95,97	99,47	105,01	112,00	119,41
66,36	136	90,64	92,37	94,05	95,79	97,94	101,53	107,20	114,33	121,87
69,72	137	92,48	94,22	95,92	97,72	99,91	103,56	109,36	116,63	124,33
73,10	138	94,29	96,08	97,83	99,65	101,87	105,61	111,52	118,93	126,79
76,44	139	96,13	97,94	99,74	101,51	103,83	107,67	113,70	121,23	129,25
79,80	140	97,96	99,81	101,63	103,53	105,81	109,71	115,88	123,55	131,71
83,20	141	99,81	101,68	103,53	105,46	107,78	111,77	118,05	125,85	134,16
86,5	142	101,62	103,54	105,43	107,40	109,76	113,63	120,23	128,16	136,62
89,9	143	103,45	105,41	107,32	109,33	111,46	115,86	122,39	130,48	139,08
93,2	144	105,29	107,27	109,22	123,49	113,69	117,91	124,56	132,74	141,54
96,6	145	107,11	109,13	111,13	113,20	115,66	119,95	126,76	135,09	144,00
100,0	146	108,94	111,01	113,01	115,12	117,64	122,01	128,91	137,39	146,46
103,3	147	110,77	112,87	114,92	117,06	119,60	124,06	131,08	139,71	150,08
106,7	148	112,60	114,73	116,82	118,99	121,57	126,12	133,25	142,02	151,25
110,1	149	114,44	116,59	118,72	120,93	123,54	128,15	135,42	144,31	153,84

Actividad	*% AH*	*Actividad*	*Actividad*	*% AH*	*Actividad*	*% AH*	*Actividad*
167,1	166	180,6	170	194	174	207,4	178
170,5	167	183,9	171	197,4	175	210,8	179
173,8	168	187,3	172	200,7	176	214,2	180
177,2	169	190,7	173	204,01	177	217,5	181

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado Hijos de C. Portugal, la devolución de la fianza definitiva constituida con motivo del suministro de diversas prendas con destino al personal de la Policía Municipal, se anuncia al público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pueden presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicha Empresa, por razón de contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el art. 88-1.º del Reglamente de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero 1953.

Burgos, 4 de mayo de 1981.—El Alcalde, José María Peña San Martín. 2440.—1.125,00

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto de Inversiones para el ejercicio de 1981, junto con el acuerdo de aprobación provisional del mismo, adoptado por la Corporación Municipal en Pleno, en sesión celebrada con fecha 29 de abril de 1981, y con el quórum fijado en el art. tercero del Real Decreto-Ley 3/1981 de 16 de enero, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS

Denominación

A. *Operaciones corrientes*

Cap. VII. — Transferencias de Capital: 8.460.419 pesetas.

Capítulo IX. — Variación de pasivos financieros: 9.660.000 pesetas.

Total ingresos: 18.120.419 pesetas.

GASTOS

Denominación

B. *Operaciones de Capital*

Cap. VI. — Inversiones Reales: 18.120.419 pesetas.

Total de gastos: 18.120.419 ptas.

Los interesados a que hace referencia el art. veinticinco del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

En Belorado, a 8 de mayo de 1981. El Alcalde, Valentín Santamaría.

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1981, junto con el acuerdo de aprobación inicial del mismo, adoptado por la Corporación Municipal en Pleno, en sesión celebrada con fecha 29 de abril de 1981, y con el quórum fijado en el artículo tercero del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS

Denominación

A. *Operaciones corrientes*

Cap. I. — Impuestos Directos: 1.476.646 pesetas.

Cap. II. — Impuestos Indirectos: 1.380.095 pesetas.

Cap. III. — Tasas y otros ingresos: 5.144.824 pesetas.

Cap. IV. — Transferencias corrientes: 6.959.193 pesetas.

Cap. V. — Ingresos patrimoniales: 2.354.142 pesetas.

B. *Operaciones de capital*

Cap. VIII. — Variación de activos financieros: 285.000 pesetas.

Cap. IX. — Variación de pasivos financieros: 100 pesetas.

Total ingresos: 17.600.000 pesetas.

GASTOS

Denominación

A. *Operaciones corrientes*

Cap. I. — Remuneraciones del Personal: 9.047.601 pesetas.

Cap. II. — Compra de bienes corrientes y de servicios: 5.948.396 pesetas.

Cap. III. — Intereses: 456.703 pesetas.

Cap. IV. — Transferencias corrientes: 142.000 pesetas.

B. *Operaciones de capital*

Cap. VI. — Inversiones Reales: 800.000 pesetas.

Cap. VII. — Transferencias de capital: 871.919 pesetas.

Cap. VIII. — Variación de activos financieros: 20.000 pesetas.

Cap. IX. — Variación de pasivos financieros: 313.381 pesetas.

Total gastos: 17.600.000 pesetas.

Los interesados a que hace referencia el art. veinticinco del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

En Belorado, a 9 de mayo de 1981. El Alcalde, Valentín Santamaría.

AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE LA SIERRA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto para realización de las obras de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, en esta localidad, redactado por el Ingeniero de Caminos, D. Fernando Peraita Lechosa, ascendiendo el presupuesto de ejecución a 8.051.176 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cascajares de la Sierra, 11 de mayo de 1981. — El Alcalde, Gabino Marijuán.

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA

Esta Corporación por acuerdo tomado con fecha 9 de abril de 1981, tomó el acuerdo con el quórum legal aprobatorio, del expediente que comprende la modificación de las tarifas de las siguientes Ordenanzas Municipales de aplicación en todo el término municipal para el actual ejercicio y sucesivos, mientras no se acuerde su modificación o derogación:

1. — Contribuciones especiales.
2. — Tasa sobre desagüe de canales y canalones a la vía pública o terrenos del común.
2. — Ocupación de terrenos en la vía pública, con materiales, escombros u otros materiales.
3. — Tasa de rodaje y arrastre de vehículos por la vía pública, no gravados por el Impuesto Municipal de Circulación.
4. — Tasa sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública.
5. — Tasa sobre suministro de agua a domicilio.
6. — Tasa sobre licencias urbanísticas.
7. — Tasa sobre anuncios publicitarios.
8. — Tasa sobre adecentamiento de fachadas.

Lo que se hace público según lo que dispone el art. 17 del Real Decreto-Ley 3/1981, para que los que se consideren con derecho puedan presentar las reclamaciones ante esta Corporación durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El expediente de referencia con las tarifas aprobadas en cada una de las Ordenanzas indicadas, puede ser examinado en la Secretaría Municipal, en las horas de oficina.

Castrillo de la Vega, 15 de abril de 1981. — El Alcalde, Juan Pinto.

AYUNTAMIENTO DE CUBO DE BUREBA

Por el presente, se hace saber, que la Corporación que presido, ha adoptado el acuerdo de la aprobación inicial de los trabajos del proyecto de delimitación del suelo urbano de este municipio, incluido en el Convenio suscrito por la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para el año 1979, y para que pueda ser examinado por los interesados que lo deseen, queda expuesto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de un mes, de acuerdo con los arts. 81 y 41 de la Ley del Suelo.

Cubo de Bureba, a 6 de mayo de 1981. — El Alcalde, Julio Busto.

JUNTA VECINAL DE VILLAVEDEO

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 6 del corriente mes, acordó la enajenación mediante pública subasta de (casa maestra y casa pastor), pertenecientes a bienes de propios, previa solicitud al Ministerio de Administración Territorial, en base al art. 6.º de la L. R. L. y Real Decreto 3/1981 de 16 de enero en su apartado 3.

Lo que se hace público a fin de quienes lo estimen conveniente puedan examinar el expediente en la Secretaría de esta Junta e interponer las reclamaciones que estime oportunas, en el plazo de quince días.

Villavedeo, 28 de abril de 1981.— El Alcalde, Maximino Ruiz.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE VILLAVÉS DE VALDEPORRES

La Junta Administrativa que presido tiene, en principio, el proyecto de llevar a cabo las obras de traída de aguas a domicilio, distribución, alcantarillado y depuración de las mismas, a cuyo efecto el proyecto de citadas obras queda expuesto al público, durante el plazo de treinta días hábiles, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Junta Administrativa a fin de que durante el citado plazo puedan presentarse en contra del Proyecto de obras a realizar las reclamaciones que se consideren justas en contra del mismo.

Villavés de Valdeporres, a 5 de mayo de 1981.—El Presidente de la Junta, Juan Acosta García.

Subastas y Concursos

DELEGACION PROVINCIAL DEL M. O. P. U.

Secretaría General

Resolución de la Delegación Provincial del M. O. P. U. en Burgos, por la que se anuncia la licitación por el sistema de concurso-subasta de las obras de construcción del proyecto: BU-RF-105, CN-623, de Burgos a Santander, p. k. 239,7 al 240,9, a su paso por Burgos. Refuerzo del firme y mejora de la pavimentación.

La Delegación Provincial del M. O. P. U. en Burgos, convoca el siguiente concurso-subasta:

Objeto.

1.º La ejecución de la obra que abajo se detalla.

2.º *Documentos de interés para los licitadores.*

El pliego de cláusulas administrativas particulares, así como el proyecto, estarán de manifiesto y a la disposición de los concursantes, pasu examen, durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina en la Jefatura de Carreteras de la Delegación Provincial (Avenida del Cid, número 54).

3.º *Modelo de proposición.*

Proposición económica formulada estrictamente conforme al modelo que se adjunta en el anejo núm. 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4.º *Presentación de proposiciones.*

Las proposiciones habrán de ser entregadas en mano, en la Sección de Contratación y Expropiaciones de la Delegación Provincial, y no se admitirán las proposiciones depositadas en Correos.

Plazo de presentación.

Hasta las 12 horas del día 17 de junio de 1981.

5.º *Apertura de proposiciones.*

La apertura de proposiciones se verificará por la mesa de contratación de la Delegación Provincial.

Hora y fecha.

A las 11 horas del día 23 de junio de 1981.

6.º *Documentos que deben aportar los licitadores.*

Los que figuren en el pliego de cláusulas administrativas particulares, según las circunstancias de cada licitador, significándose que deberán acompañarse en la documentación general (sobre núm. 1), certificado de clasificación definitiva o copia autenticada, en su caso.

Obra que se cita.

Clave: BU-RF-105. Denominación de la obra: CN-623, de Burgos a Santander, p. k. 239,7 al 240,9, a su paso por Burgos. Refuerzo del firme y mejora de la pavimentación. Presupuesto de contrata: 29.939.482 ptas. Plazo de ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 1981. Clasificación de contratista: Grupo G. Viales y pistas: Subgrupo 4 (con firmes de mezclas bituminosas). Categoría: D. Garantía provisional: No se exige. Anualidades 1981: 29.939.482 pesetas.

Burgos, 5 de mayo de 1981. — El Delegado Provincial (ilegible).

JUNTA VECINAL DE BEZANA

Instruido expediente para la enajenación, por subasta, de 1.400 metros cuadrados a desegregar de la finca «La Tejera», de este pueblo, se da exposición pública al pliego de condiciones de la subasta para que, por plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se interpongan las reclamaciones que se crean oportunas.

Simultáneamente se anuncia la subasta antedicha que tiene por objeto la enajenación del referido terreno de 1.400 metros cuadrados a desegregar de la finca «La Tejera», dicha finca linda al norte con monte público; sur, con carretera de Diputación; este, con Pedro Díaz; y oeste, con monte público.

El tipo de licitación es 4.800 pesetas, con la obligación de construir en el plazo de dos años.

La garantía provisional es el 3 % del tipo de licitación y la definitiva el 6 % del precio de la adjudicación definitiva.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta Vecinal durante las horas de 10 a 13 de los veinte días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La presentación de proposiciones se hará en un sobre cerrado, que podrá ser lacrado o precintado, y que llevará estampado en su exterior el siguiente título: «Oferta para adquirir por compra 1.400 metros cuadrados de terreno, propiedad de la Junta Vecinal de Bezana». En su interior el sobre deberá contener:

a) Proposición, según modelo que se inserta al final.

b) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

c) Declaración jurada de no tener causa de incapacidad para contratar con las Corporaciones Locales.

La apertura de plicas se efectuará a las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de las proposiciones, en la Casa de Concejos de Bezana.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

D. ....., con domicilio en ....., calle ....., núm. ....., con D. N. I. núm. ....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y actuando en nombre propio (o en representación de .....), enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia de fecha ....., y reuniendo todas las condiciones exigidas para tomar parte en la subasta de 1.400 metros cuadrados de terreno situados en la finca «La Tejera», propiedad de la Junta Vecinal de Bezana; Ofrece adquirir por compra dicho terreno en el precio de ..... pesetas, y se compromete al exacto cumplimiento del Pliego de Condiciones que regula esta subasta.

Lugar, fecha y firma del licitador.

En Bezana, a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Presidente de la Junta Vecinal, Avelino Peña.

2342.—2.250,00

IMPRENTA PROVINCIAL